

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de Tarifa Rural.

Antecedentes de hecho

Primero.—El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Segundo.—El artículo 27 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

Tercero.—Dentro del conjunto de planes que conforman el mapa de estrategias del Principado de Asturias para encarar el desafío demográfico con una perspectiva a medio y largo plazo, se encuentra el impulso de incentivos específicos de carácter singular para el apoyo de las actividades existentes o nuevas que se desarrollen en los territorios afectados por la despoblación y el abandono del medio rural y, especialmente, aquellas que apliquen criterios de discriminación positiva dentro de las líneas ya existentes.

Por su parte, el trabajo autónomo es un instrumento útil para la creación de empleo y la dinamización social y económica de los territorios que cuentan con un menor tejido empresarial y sufren una pérdida constante de habitantes.

En los municipios con menor población, el porcentaje de personas autónomas sobre el total de afiliados a la seguridad social es mucho más elevado que en zonas urbanas, lo que incrementa su contribución al desarrollo económico y empresarial.

En este sentido, el trabajo autónomo y el emprendimiento pueden apoyar a las personas que deseen permanecer en su territorio, ayudando también a atraer población y recursos de distinto tipo a zonas que están sufriendo procesos de despoblación.

Cuarto.—El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, entre otras acciones, desarrolla una política de fomento del autoempleo sostenida en el tiempo, basada en un apoyo sistemático durante los hitos significativos del emprendimiento, tanto individual como colectivo.

De conformidad con el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Empresas, Pymes y Emprendedores el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo para el crecimiento y la consolidación de la empresa y el apoyo del autoempleo en régimen de autónomos.

En consecución de los objetivos planificados, tanto en las estrategias para encarar el desafío demográfico como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, la presente línea de ayudas tiene como objetivo favorecer en el Principado de Asturias el empleo por cuenta propia en los concejos rurales del Principado de Asturias, promocionando el mantenimiento de personas inscritas y en situación de alta al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

Quinto.—Estas subvenciones se gestionarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Sexto.—Las convocatorias que en el futuro se aprueben podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en cada convocatoria.

Fundamentos de derecho

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento LGS); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas de Tarifa Rural.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Asimismo, las presentes bases se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente disposición a la que se acompaña como anexo las bases reguladoras para la concesión de ayudas de Tarifa Rural entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 2 de agosto de 2024.—El Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2024-07106.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE TARIFA RURAL

Primera.—Objeto y finalidad.

Estas subvenciones tienen por objeto favorecer el mantenimiento del empleo en los concejos rurales del Principado de Asturias de aquellas personas inscritas y en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

A los efectos anteriores, cada resolución de convocatoria de las ayudas establecerá los criterios que se tendrán en cuenta para la consideración de un concejo como rural, atendiendo para ello a términos absolutos de población residente y/o densidad de población.

Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

2.1. Estas ayudas están dirigidas a personas trabajadoras autónomas que hayan causado alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social (RETA, REMAR) y no se hayan dado de baja en el mismo, en el período que se determine en cada resolución de convocatoria, en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias y se mantengan en dicha situación de alta por un período mínimo de 12 meses desde la fecha de concesión de la ayuda, teniendo además que reunir los requisitos indicados en el apartado siguiente.

2.2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes cumplan los siguientes requisitos:

2.2.1. Estar en situación de alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR.

2.2.2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

2.2.3. Tener el domicilio fiscal a la fecha de la presentación de la solicitud, en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias, los cuales se dispondrán en cada resolución de convocatoria.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito exigido en el párrafo anterior deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

2.2.4. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Cuantía de la subvención.

3.1. La cuantía de la subvención será un importe fijo cuyo valor se establecerá por medio de un informe técnico motivado que se incluirá en el expediente y que se establecerá en cada convocatoria para cada colectivo de personas trabajadoras autónomas beneficiarias, no pudiendo ser superior a 1.800 euros por beneficiario.

3.2. Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en estas bases, a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Cuarta.—Régimen de minimis.

4.1. Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

En consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

4.2. En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, y por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, según el cual las empresas beneficiarias no podrán recibir ayudas de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.



4.3. En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023, según el cual las empresas beneficiarias no podrán recibir ayudas de *minimis* por un importe acumulado que supere los 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

4.4. El solicitante deberá presentar una declaración responsable de las ayudas recibidas sometidas a este régimen de "*minimis*", con el límite cuantitativo y temporal establecido anteriormente, tomando para el cómputo del importe el momento de concesión de la ayuda.

Quinta.—Financiación.

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Sexta.—Solicitudes, plazo y documentación.

6.1. La presentación de solicitudes, y en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente mediante medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la disponibilidad y acceso a los medios electrónicos del colectivo destinatario, con el ánimo de favorecer, en lo sustancial, una acción administrativa de fomento más certera y eficiente, y en lo procedimental, una gestión más ágil y eficaz.

6.2. Las solicitudes se presentarán mediante formulario normalizado que se publicará con la convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo realizarse en el plazo establecido en la correspondiente resolución de convocatoria, sin que sea inferior a diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y deberá ir acompañada, además de la documentación que se indique en la misma, de la siguiente documentación:

Declaración responsable del solicitante o responsable legal, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad; y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

La presentación de esta documentación no impedirá que la Administración pueda consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, tanto con anterioridad como con posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de toda la normativa y condiciones que rigen estas ayudas.

6.3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

6.4. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

6.5. El acceso al expediente y demás trámites posteriores derivados del mismo, se realizarán por canal electrónico, a través del área personal de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Séptima.—Procedimiento de concesión.

7.1 Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de cultura emprendedora, apoyo a emprendedores y promoción y apoyo al autoempleo cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Su ámbito temporal.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

7.2. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.3. Comisión de Valoración.

El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:



- Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias.
- Vocalías: Tres técnicos de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias.
- Secretaría: Un funcionario adscrito a la Dirección General en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes bases.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará la pertinente propuesta de resolución definitiva.

Octava.—*Régimen de concesión.*

Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS.

Novena.—*Resolución.*

9.1. La resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de cultura emprendedora, apoyo a emprendedores y promoción y apoyo al autoempleo, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.

9.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

9.4. De conformidad con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Bueno Gobierno y Grupos de Interés, las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

9.5. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso. Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—*Justificación y abono de las ayudas.*

10.1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago mediante transferencia bancaria, una vez se haya resuelto la convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Estas subvenciones se conceden por la concurrencia de una situación en el perceptor que se acredita previamente a la concesión de la ayuda y por tanto no se requiere justificación posterior, sin perjuicio de las comprobaciones y controles que se establecen para verificar su existencia.

10.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

Decimoprimera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener el alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como el domicilio fiscal en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias, durante el período de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito exigido en el párrafo anterior de mantenimiento del domicilio fiscal deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- i) En general, cualesquiera otras de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegunda.—*Incompatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad, a excepción de la prevista en estas bases.

Decimotercera.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Incumplimiento de condiciones.*

14.1. El incumplimiento, total o parcial, del compromiso de permanencia en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como de tener domicilio fiscal en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias durante doce meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, determina el nacimiento de la obligación de reintegrar la ayuda, conforme a las siguientes reglas:

14.1.1. La revocación de la ayuda y su reintegro será total si la baja en RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias, se produce durante los seis primeros meses a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

14.1.2. La revocación de la ayuda y su reintegro será parcial si la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias se produce a partir del sexto mes, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda (meses séptimo a decimosegundo).

14.2. La revocación y reintegro parcial se efectuará, en todo caso, por referencia a meses completos, desde aquel en que se hace efectiva la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos rurales del Principado de Asturias hasta el último del período comprometido. La cuantía efectiva a revocar y reintegrar será proporcional a la distribución mensual de la subvención, multiplicada por el número de meses de incumplimiento.

Decimoquinta.—*Procedimiento de reintegro.*

15.1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

15.2. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcial según proceda en función de lo previsto en la norma anterior, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

15.3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero competente en materia de planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo.

15.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

15.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias en período voluntario de las cantidades reclamadas, dará lugar a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Decimosexta.—*Devolución voluntaria de las subvenciones.*

Los beneficiarios podrán realizar, sin el requerimiento previo de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en concepto de "Devolución voluntaria de la subvención" en una cuenta bancaria titularidad de la Administración del Principado de Asturias, que podrán consultar al entrar en su expediente electrónico.

En el ingreso efectuado deberán indicar nombre, apellidos y NIF y, si así fuera posible, la referencia a la convocatoria, indicando, además, el número de su expediente.

En todo caso, la persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente su voluntad mediante escrito de renuncia, en el que conste la fecha de ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida, acompañado con el resguardo bancario justificativo de la devolución voluntaria realizada. Una vez recibida la anterior documentación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará la correspondiente liquidación de los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, que será notificada al interesado para su ingreso.

Decimoséptima.—*Publicidad.*

Las bases reguladoras y las ayudas concedidas al amparo de las mismas bases serán publicadas en los términos previstos por el artículo 18 de la LGS.

Decimoctava.—*Cofinanciación por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.*

Las convocatorias aprobadas en el marco de las presentes bases son susceptible de cofinanciación por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a través de alguno de los programas operativos del Principado de Asturias. En el supuesto de que así sea, las resoluciones que aprueben las convocatorias concretarán el programa en el que las actuaciones se enmarcarán, así como el porcentaje de cofinanciación europea, y las obligaciones específicas que por dicho motivo los beneficiarios vienen obligados a asumir.

Decimonovena.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Vigésima.—*Dotación presupuestaria.*

La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio.

Vigesimoprimera.—*Transparencia.*

21.1 En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

21.2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

Vigesimosegunda.—*Protección de datos.*

22.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

22.2. Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiéndose por vía electrónica o presencial a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros, pueden dirigir petición escrita al responsable del tratamiento que será la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo del empleo autónomo y a la economía social.

Vigesimotercera.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.